



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

La Plata, (fechado digitalmente en sistema LEX100 PJN).

AUTOS Y VISTOS: Este expediente FLP 52735/2025/CA1 "Díaz, Lucas Benjamín c/ Obra Social Ferroviaria s/ amparo de salud", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Secretaría N° 6;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Elsa Lorena Peluas Suanes -en representación de su hijo menor de edad Lucas Benjamín Díaz- con domicilio en calle Beata Cladina Thevenet 964, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, promovió la presente acción de amparo contra la Obra Social Ferroviaria -OSFE- con domicilio en calle Estados Unidos 2859 CABA, a fin de que proceda a la cobertura de ciertas prestaciones y que mantenga otras que ya viene prestando, además solicitó el dictado de una medida cautelar.

II.1. El juez a quo, previo dar vista al fiscal, declaró la incompetencia del juzgado a su cargo para entender en estas actuaciones y ordenó su remisión a la Cámara Nacional Civil y Comercial



Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que proceda al sorteo del Juzgado que por turno corresponda.

Para así decidir, remarcó que: "Considerando los hechos descriptos en la presentación, el carácter de Obra Social de la demandada y el lugar donde tienen efecto los actos y el cumplimiento de las prestaciones es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" correspondía declarar la incompetencia para conocer en la acción.

2. Arribadas las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Federal 3 de CABA, el juez rechazó la competencia atribuida con fundamento en que el "cumplimiento principal de la obligación, por regla se debe identificar con el domicilio del actor" y remitió, nuevamente, las actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

3. Planteada la cuestión negativa de competencia, las actuaciones fueron elevadas a esta Sala.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

La parte actora solicitó habilitación de feria. A ese pedido se hizo lugar y se confirió vista al representante del Ministerio Público Fiscal.

En su dictamen, el fiscal señaló que la justicia federal de Quilmes resulta competente para seguir interviniendo en los presentes actuados, ello por entender que es en el domicilio del accionante donde "se concreta el traslado del menor para la práctica de las distintas prestaciones que se reclaman, es decir, donde se exterioriza en primer término la prestación reclamada" y por ello resulta conveniente "la actuación del tribunal del lugar de los hechos, debido a la aplicación de los principios de inmediatez y celeridad".

III.1. Sentado cuanto precede, resulta menester recordar que los conflictos de competencia entre jueces de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de las normas nacionales de procedimiento y en la tarea de esclarecerlos es necesario valorar, inicialmente, la exposición de



hechos efectuada en la demanda y luego, en tanto se ajuste al relato, el derecho invocado (Fallos 345:600; 346:624, entre muchos otros).

2. Conforme lo dicho, tal como se explicó en los antecedentes relatados anteriormente, Elsa Lorena Peluas Suanes -en representación de su hijo menor de edad Lucas Benjamín Díaz- promovió la presente acción de amparo contra la Obra Social Ferroviaria -OSFE-, a fin de que proceda a la cobertura de ciertas prestaciones y que mantenga otras que ya viene prestando.

Del escrito inicial presentado por la accionante surge que su domicilio se encuentra en Florencio Varela, siendo en la jurisdicción de Quilmes en donde se inició la acción.

Por lo tanto, coincidiendo con lo expresado por el Fiscal General y teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la naturaleza de la acción iniciada -amparo- corresponde que quien deba continuar interviniendo en estas actuaciones sea el Juzgado Federal de Quilmes, ello en atención a la razonable suposición de que el juez del lugar se encuentra en mejores condiciones de resolver el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

conflicto por su proximidad con los elementos del pleito, sumado a la satisfacción de los principios de inmediatez y celeridad del proceso de amparo.

IV. Por tanto, **SE RESUELVE:** Declarar la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, en razón del territorio, para intervenir en las presentes actuaciones.

Regístrate. Notifíquese y devuélvase por conducto del Sistema Lex100, previa comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interveniente.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN
JUEZ

ROBERTO A. LEMOS ARIAS
JUEZ

